

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

WINDMAR RENEWABLE ENERGY, INC.  
**QUERELLANTE**

V.  
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO  
**QUERELLADA**

**CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0028**

**SOBRE:** Estado de los procedimientos, solicitud de extensión de la suspensión de los procedimientos en el caso y extensión de término.

**ORDEN**

El 4 de diciembre de 2020, Windmar Renewable Energy, Inc. ("Windmar") y la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), presentaron un escrito titulado *Moción Conjunta para Suspensión de Procedimientos y Solicitud de Término para Informar*. Las partes expresaron que han retomado las conversaciones para renegociar los términos del PPOA<sup>1</sup> suscrito por las partes. Cabe señalar que dicho PPOA fue incluido por la Junta de Supervisión Fiscal y Administración Financiera para Puerto Rico ("Junta de Control Fiscal") en una moción para que el tribunal de quiebra autorizara a la Autoridad a cancelarlo.<sup>2</sup>

Posteriormente, las partes han solicitado varias extensiones de término para continuar con el proceso pertinente a la negociación y posible firma de la enmienda al PPOA, las cuales el Negociado de Energía ha concedido.

Así las cosas, el 28 de julio de 2021 las partes presentaron un escrito titulado *Sexto Reporte de Estatus*, para informar que la Autoridad y LUMA han sostenido reuniones con relación a la interconexión del proyecto y están en proceso de desarrollar un borrador de enmienda al contrato revisado. Que una vez el borrador del contrato esté listo se remitirá a Windmar para discusión.

<sup>1</sup> Finca Martinó Power Purchase and Operating Agreement ("PPOA"), 2012-P-00015, otorgado el 7 de septiembre de 2011. En el contrato se estableció que la Autoridad solo compensaría a Windmar hasta un máximo de 2.1 MWh por hora. Sin embargo, Windmar sostiene que la facilidad puede producir y transferir de forma segura a la red hasta 3.5 MWh cada hora.

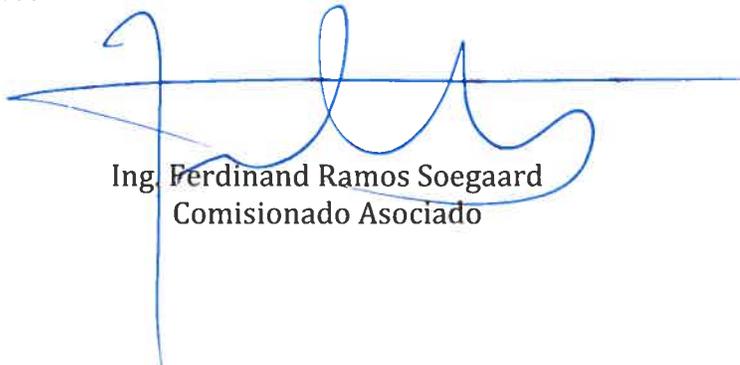
<sup>2</sup> Véase Exhibit A - *Omnibus Motion of Puerto Rico Electric Power Authority for Order (A) Approving PREPA'S Rejection of Certain Power Purchase and Operating Agreements, and (B) Granting Related Relief*, presentado por la Autoridad el 17 de noviembre de 2020 ante la Corte Federal de los Estados Unidos, Distrito de Puerto Rico en el caso NO. 17 BK 3283-LTS y No. 17 BK 4780-LTS bajo el Título III de la ley PROMESA. El Exhibit A fue anejado a la *Moción Informativa sobre Rechazo de Contrato en el Caso de Título III*, presentada el 2 de diciembre de 2020 en el caso número NEPR-QR-2020-0047, Grupo Windmar vs. Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ante el Negociado de Energía.



Por lo tanto, las partes entienden que es en el mejor interés de ambas continuar con las discusiones y asuntos informados y solicitan al Negociado de Energía que extienda el periodo de suspensión de los procedimientos por un término de treinta (30) días, hasta el 27 de agosto de 2021.

Atendido los planteamientos de las partes, el Negociado de Energía **TOMA CONOCIMIENTO** del *Sexto Reporte de Estatus* y declara **HA LUGAR** la solicitud para suspender los procedimientos. Se concede a las partes hasta **el 27 de agosto de 2021** para informar el estatus de la aprobación de las enmiendas al PPOA.

Notifíquese y publíquese.



Ing. Ferdinand Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado

#### CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 19 de agosto de 2021, así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Comisionado Ferdinand Ramos Soegaard. Certifico además que hoy 19 de agosto de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0028 y fue notificada mediante correo electrónico a: [kbolanos@diazvaz.law](mailto:kbolanos@diazvaz.law); [jmarrero@diazvaz.law](mailto:jmarrero@diazvaz.law) y [agraitfe@agraitlawpr.com](mailto:agraitfe@agraitlawpr.com).

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 19 de agosto de 2021.



Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

